



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 13 de agosto de 2024

Nota C-156-24

Licenciado

Alexis Peña C.

Administrador General, Encargado de la  
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá  
Ciudad.

**Ref.: Efectos que genera la interposición de una advertencia de inconstitucionalidad en un proceso administrativo.**

Licenciado Peña:

Me dirijo a usted en ocasión a dar respuesta a su nota No. AG-620-2024 de 26 de julio de 2024, en la cual nos consulta lo siguiente:

“¿Qué efecto genera la interposición de una advertencia de inconstitucionalidad sobre el o los artículos advertidos? ¿Este efecto es de aplicación general a todos los procesos o en específico al proceso en el que se ha interpuesto dicha advertencia?”.

Sobre el particular la opinión de este Despacho, es que la autoridad que conoce el proceso administrativo al que se le ha de aplicar la norma consultada, seguirá tramitando el mismo, hasta colocarlo en estado de decidir, es decir, hasta tanto el Pleno de la Corte Suprema de Justicia se haya pronunciado sobre la consulta, y solo afectará el proceso sobre el cual se interpuso la advertencia.

La opinión anterior, se sustenta en las consideraciones que más adelante expresamos, advirtiendo que la misma no es vinculante para la Procuraduría.

Según lo refiere la consulta, la advertencia de inconstitucionalidad se interpuso en un proceso en particular, contra el artículo 137 de la Ley No.204 de 18 de marzo de 2021, “*Que regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*”, que a la letra dice:

“Artículo 137. Culminado el periodo de treinta días hábiles de investigación preliminar, y de existir mérito para continuar el proceso, la Autoridad, mediante resolución motivada, ordenará la suspensión provisional de la licencia de pesca del buque objeto de la investigación hasta que no exista una decisión de fondo que la absuelva de cargos.

La resolución por la cual se ordena la suspensión provisional será susceptible únicamente de recurso de reconsideración ante la autoridad que lo emitió, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual será concedido en el efecto devolutivo. La suspensión provisional será oportunamente comunicada a la Autoridad Marítima de Panamá y a las organizaciones regionales de ordenación pesquera, según corresponda.

Téngase presente, que este, es el artículo sobre el cual se interpuso la advertencia de inconstitucionalidad, y el mismo, contiene el inicio de la investigación preliminar en el procedimiento administrativo de carácter sancionador, en el que se ordena la suspensión provisional de la licencia de pesca del buque objeto de la investigación, hasta tanto se dicte la decisión que absuelva a la empresa investigada.

En este sentido, no se trata de la decisión de fondo, por lo tanto, la autoridad que lleva a cabo la investigación, puede adelantar el proceso hasta colocarlo en estado de decisión, es decir, dictar la decisión final que absuelva a la empresa involucrada.

En este aspecto, el artículo 137 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, dispone lo siguiente:

**“Artículo 73.** La autoridad que advierta o a la cual un de las partes le advierta que la norma legal o reglamentaria que debe aplicar para resolver el proceso tiene vicios de inconstitucionalidad, formulará, dentro de los dos días siguientes, la respectiva consulta ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, salvo que la disposición legal o reglamentaria haya sido objeto de pronunciamiento por dicho Tribunal.

De igual manera, cuando la autoridad advierta o alguna de las partes le advierta que la norma o normas reglamentarias o el acto administrativo que debería aplicar para resolver el proceso, tiene vicios de ilegalidad, dentro de los dos días siguientes, someterá la consulta respectiva ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, salvo que la disposición legal o acto haya sido objeto de pronunciamiento de esta Sala.

En uno y otro supuesto, la autoridad seguirá tramitando el proceso hasta colocarlo en estado de decisión, pero sólo proferirá ésta una vez el Pleno de la Corte Suprema de Justicia o la Sala Tercera, se hayan pronunciado sobre la consulta respectiva.

En la vía gubernativa únicamente podrán los interesados formular, por instancia, una sola advertencia o consulta de inconstitucionalidad o de ilegalidad del acto o ambas.” (Subraya el Despacho).

La norma ut supra señala que la autoridad que conoce el proceso, lo seguirá tramitando hasta colocarlo en estado de decisión, lo que significa que en caso de alguna denuncia o de investigación de oficio, por violación a las normas que protegen los recursos acuáticos, acuícolas, marinos-costeros y pesqueros, esta autoridad deberá adelantar la investigación necesaria, hasta colocarlo en el estado de decisión.

Cabe destacar, que si la advertencia se interpuso en un proceso específico, sólo, ese proceso quedará en suspenso, hasta que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia se pronuncie al respecto, y no tiene que afectar a los otros procesos. Es decir, los otros procesos solo se afectan, si el Pleno decide que la norma es inconstitucional, en cuyo caso será a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia, que la norma consultada se dejará de aplicar, teniendo en cuenta que las sentencias de la Corte Suprema de Justicia son finales, definitivas y obligatorias, y además, tienen efectos hacia el futuro.

De esta manera, dejamos expuesta nuestra opinión, reiterándole que la misma no constituye un pronunciamiento de fondo o un dictamen jurídico concluyente, que determine una posición vinculante en cuanto al tema objeto de consulta.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montero**  
Procurador de la Administración



RGM/gac  
C-135-24